

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 13.18 del Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura marina. Esta competencia se ejerce a través de la Consejería de Agricultura y Pesca, que tiene asignadas las competencias en la materia de acuerdo con los Decretos de reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca (Decreto 11/2004, de 24 de abril, y Decreto 204/2004, de 11 de mayo, respectivamente).

Segundo. La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisquero y la Acuicultura Marina, en su art. 18.1, establece que con fines de mejora y ordenación particular de determinados recursos, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá otorgar, con carácter especial, autorizaciones temporales para determinadas zonas o modalidades concretas. Asimismo, la misma Ley, en su art. 20, establece que la actividad pesquera en aguas interiores y las de marisqueo en todo el litoral, solo podrán llevarse a cabo utilizando artes, aparejos y utensilios autorizados en la correspondiente licencia específica por la Consejería de Agricultura y Pesca, y en el art. 21.d), dentro de las artes menores se especifican otros útiles de pesca, entre los que se encuadran los utilizados en la peculiar pesca a pie de corral.

Tercero. El artículo 46.2 de la Ley 1/2002, establece que le corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca otorgar el título habilitante para la ocupación del dominio público marítimo terrestre, previo informe favorable de la Administración del Estado.

Cuarto. Mediante informe de fecha 13 de julio de 2004, la Dirección General de Costas, por Delegación de la Excm. Ministra de Medio Ambiente, resuelve informar favorablemente la solicitud de concesión del dominio público marítimo-terrestre realizada por el Ayuntamiento de Chipiona, de acuerdo con una serie de condiciones y prescripciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura

RESUELVE

Primero. 1. Otorgar al Ayuntamiento de Chipiona la concesión de ocupación de dominio público marítimo terrestre de unos 436.950 metros cuadrados para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y marisqueros de los corrales de pesca "Longuera", "Nuevo", "Cabito", "Trapito", "Mariño", "Canaleta", "Chico" y "Hondo" en el término municipal de Chipiona, en la modalidad de pesca a pie de corral.

2. El Ayuntamiento queda obligado al cumplimiento de las condiciones generales, particulares y prescripciones que se contienen en el informe de fecha 13 de julio de 2004, de la Dirección General de Costas.

Segundo. 1. Autorizar temporalmente el aprovechamiento de los recursos pesqueros y marisqueros de los corrales de pesca "Longuera", "Nuevo", "Cabito", "Trapito", "Mariño", "Canaleta", "Chico" y "Hondo" en el término municipal de Chipiona, en la modalidad de pesca a pie de corral, con los utensilios de pesca denominados Fija, Cuchillo de Marea, Francajo, Garabato, Pincho Almejero, Reclamos de Cangrejo, Camaronera, Morguera y Tarralla y los accesorios propios de la actividad.

2. Las condiciones de uso de los corrales de pesca serán las contenidas en la memoria del expediente elaborada por el Ayuntamiento de Chipiona en la solicitud de autorización,

siendo éste responsable de su cumplimiento. Asimismo, el Ayuntamiento de Chipiona, visará los documentos expedidos para el ejercicio de la actividad a través de la Entidad Colaboradora del Ayuntamiento, "Jarife", de los que se mantendrá un registro oficial de personas autorizadas.

3. El Ayuntamiento de Chipiona queda obligado a la remisión anual, de un informe que contenga datos estadísticos de capturas y personas autorizadas.

4. Queda prohibida expresamente la venta del producto de la pesca, que además deberá cumplir con las tallas mínimas y períodos de veda establecidos en la legislación vigente.

Tercero. La concesión de ocupación de dominio público marítimo terrestre y autorización temporal del aprovechamiento de los recursos pesqueros y marisqueros de los corrales de pesca "Longuera", "Nuevo", "Cabito", "Trapito", "Mariño", "Canaleta", "Chico" y "Hondo" se otorga en precario por cinco años prorrogables por iguales períodos, y hasta un máximo de 20, y podrá revocarse de acuerdo con lo establecido en art. 18.2 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, sin derecho a indemnización alguna, en cualquier momento que la Administración constate que han desaparecido las circunstancias que justificaron su otorgamiento, o considere que su mantenimiento es perjudicial para la conservación de los recursos.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al interesado en forma legal con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Sevilla, 17 de septiembre de 2004.- La Directora General, María Luisa Faneca López.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Jaén Norte para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Jaén Norte, de la provincia de Jaén, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Baños de la Encina para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 13 de septiembre de 2004.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

RESOLUCION de 22 de septiembre de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se amplía el ámbito de implantación del Banco de Productos y Materiales de Consumo.

El apartado 4.2 de la Resolución de 7 de mayo de 2002, por la que se crea el Banco de Productos y Materiales de Consumo del Servicio Andaluz de Salud, determina el carácter progresivo de su implantación y habilita a la Dirección General de Gestión Económica para que apruebe sucesivas ampliaciones del ámbito de aplicación de aquella Resolución en lo concerniente a los productos afectados.

En su virtud, mediante sucesivas Resoluciones se acometieron las fases de implantación del Banco de Productos y Materiales de Consumo que preceden a la que aprueba la presente.

A estos efectos y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y demás normas concordantes,

RESUELVO

Aprobar la séptima fase de implantación del Banco de Productos y Materiales de Consumo cuyo contenido figura en el Anexo a la presente Resolución, la cual será efectiva desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

SUBGRUPOS INCLUIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DEL BANCO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE CONSUMO

Fase VII

Código Subgrupo: 01.15.

Denominación: Material específico para Neurología, Neurocirugía y Neurofisiología.

Código Subgrupo: 01.19.

Denominación: Material específico para Analgesia y Anestesia Regional.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 31 de agosto de 2004, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del Centro docente privado Centro de Estudios Profesionales CEU-Jerez, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Visto el expediente tramitado por don Cándido Señaris Fernández, como representante de la Fundación San Pablo Andalucía, titular del Centro docente privado «Centro de Estudios Profesionales CEU-Jerez», con domicilio en Palacio de Villapanés, Plaza Cruz Vieja, s/n, de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando modificar la autorización de enseñanzas concedida por Orden de 26 de octubre de 2001 (BOJA de 1 de diciembre), por incremento de un ciclo formativo de Formación Profesional Específica de Grado Superior de Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias y por disminución de otros ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: Uno de Comercio Internacional y uno de Información y Comercialización Turísticas.

Resultando que, por Orden de 26 de octubre de 2001, el citado centro tiene autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: Uno de Información y Comercialización Turísticas, uno de Gestión Comercial y Márketing, uno de Administración de Sistemas Informáticos y uno de Comercio Internacional.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE del 28), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad en la Educación; el Real Decreto 1660/1994, de 22 de julio (BOE de 30 de septiembre), por el que se establece el Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1651/1994, de 22 de julio (BOE de 28 de septiembre), por el que se establece el Título de Técnico Superior en Gestión Comercial y Márketing y las correspondientes enseñanzas mínimas; Real Decreto 1711/1996, de 12 de julio (BOE de 13 de septiembre), por el que se establece el Título de Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto: